

Doctor

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

[cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:** Presentación de Trabajo de Partición  
**RADICADO:** 2013-0987  
**T. PROCESO:** Sucesión intestada de Pablo Emilio Quintero (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con CC. No. 17.032.435

Respetado doctor,

El suscrito abogado, actuando en calidad de auxiliar de la justicia, en el oficio de **PARTIDOR**, dentro del radicado de la referencia, de conformidad con la designación hecha por su Despacho mediante auto del 06 de julio de 2021 y dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la posesión del cargo, efectuada el 26 de julio de 2021, con el acostumbrado respeto, me permito presentar el trabajo de partición en los siguientes términos:

### **I. ANTECEDENTES RELEVANTES PARA LA PARTICIÓN**

- 1.1. El señor PABLO EMILIO QUINTERO PONGUTA, falleció el 14 de noviembre de 2012, en la ciudad de Bogotá, siendo este su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios
- 1.2. La señora ESPERANZA FAJARDO MACHADO, en calidad de cónyuge sobreviviente por haber contraído matrimonio civil con el causante el 10 de agosto de 2012, promovió el proceso de sucesión del señor PABLO EMILIO QUINTERO PONGUTA (Q.E.P.D.) quien falleció en la ciudad de Bogotá el 14 de noviembre de 2012
- 1.3. Mediante auto del 23 de julio de 2013, se declaró abierto y radicado ante el Juzgado 29 civil municipal el proceso de sucesión y se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, mediante la fijación de los edictos correspondientes, reconociendo a la señora ESPERANZA FAJARDO MACHADO y a JIMMY QUINTERO MARTÍNEZ Y PAUL JOHNATHAN QUINTERO MARTÍNEZ como herederos del causante en su calidad de hijos legítimos. Adicionalmente se reconoció como apoderado al Dr. Álvaro Acero Castro.
- 1.4. Mediante auto notificado en el estado del 16 de septiembre de 2013 se señaló el día 7 de octubre de 2013 como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos
- 1.5. Llegada la fecha, en dicha diligencia, se aportó una relación de bienes y se solicitó el nombramiento de perito evaluador para que rinda dictamen sobre el valor del bien incluido.
- 1.6. El 28 de octubre de 2013, por: (i) haber actuado el Dr. Jorge Alonso Chocontá Chocontá sin haberle sido reconocida personería, (ii) haber sido reconocidos algunos herederos sin que hubieran probado el vínculo de consanguinidad, así como (iii) la aceptación de la herencia con beneficio de inventario de la cónyuge, lo cual estaba contra la normatividad, se decidió dejar sin valor ni efecto la providencia del 23 de julio de 2013 y la audiencia en la cual se efectuó la diligencia de inventarios y avalúos.
- 1.7. Mediante auto del 22 de noviembre de 2013, se reconoció a la señora ESPERANZA FAJARDO MACHADO en calidad de cónyuge supérstite, quien optó por gananciales.
- 1.8. El 3 de febrero de 2014, se llevó a cabo una nueva diligencia de inventarios y avalúos, donde (i) se denunciaron algunos bienes muebles e inmuebles, (ii) no se aprobaron los pasivos presentados y (iii) se designaron peritos evaluadores para realizar el avalúo de dos inmuebles identificados con FMI 340-9199 y 162-19059, para lo cual se libraron los Despachos Comisorios correspondientes al Juez Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú (Sucre) y al Juez Civil Municipal de Guaduas (Cundinamarca)
- 1.9. El Despacho Comisorio dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Tolú Sucre, fue devuelto el 30 de septiembre de 2014 sin diligenciar por competencia, toda vez que el inmueble cuyo avalúo se pretendía se encontraba en el municipio de Coveñas.
- 1.10. El 16 de enero de 2015, se presentó el Dr. Iván Darío Ramos Zuluaga como acreedor por un valor de 41'004.716.
- 1.11. El 05 de febrero de 2015, se resolvió no incluir el pasivo por (i) no haber sido reconocido como acreedor del causante y (ii) no obrar esta obligación en la diligencia de inventarios y avalúos.

- 1.12. Mediante auto del 15 de septiembre de 2015, el proceso fue remitido por competencia al Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.
- 1.13. El 21 de octubre de 2015, el Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, asumió competencia y ordenó oficiar a las entidades tributarias correspondientes
- 1.14. El 13 de mayo de 2016, la DIAN informó que se podía continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión del asunto.
- 1.15. El 17 de mayo de 2016, la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., informó que el causante reportaba obligaciones pendientes a la fecha.
- 1.16. Mediante auto del 31 de mayo de 2016, se puso en conocimiento a las partes de tales comunicaciones y se solicitó que designaran partidador, so pena del nombramiento de un auxiliar de la justicia.
- 1.17. El 02 de agosto de 2016, habiéndose vencido el término para que las partes se pronunciaran sobre la partición, se designó uno de la lista de auxiliares de la justicia
- 1.18. El 17 de agosto de 2016, se posesionó el doctor ELMER TORRES CHACÓN, como partidador, a quien se le confirió un término de quince (15) días para presentar la partición
- 1.19. El partidador solicitó prorrogar el término para presentar la partición en razón a la no entrega de las copias del expediente
- 1.20. Mediante comunicación del 13 de septiembre de 2016 el Partidor manifestó que no aparecen en el expediente los avalúos de los inmuebles ubicados en los municipios de Tolú y Guaduas respectivamente y en ese sentido no era posible realizar la partición solicitada
- 1.21. Mediante auto del 19 de octubre de 2016, se niega la solicitud de diligencia de inventario y avalúo adicional por no haberse observado que se hubieran dejado de inventariar bienes o deudas y se ordenó aportar los avalúos para que el partidador pudiera hacer la labor encomendada, prorrogando el término hasta por quince días más
- 1.22. Ante la falta de avalúos, el 20 de enero de 2017, nuevamente se prorrogó el término por 10 días más al partidador para presentar el trabajo respectivo.
- 1.23. El 9 de febrero de 2017, el partidador manifestó dos anomalías de carácter procesal:
  - 1.23.1. Que la diligencia de inventarios y avalúos no había sido aprobada en razón a la falta de los avalúos que habían sido ordenados, por lo que a su parecer dicha etapa no había concluido
  - 1.23.2. Que se requirió a los interesados para nombrar partidador, so pena de nombrar Partidor de la lista de auxiliares de la justicia, pero sin haberse decretado la partición
- 1.24. El Despacho resolvió que quien suscribía la petición no era parte del proceso, sino auxiliar de la justicia, en consecuencia debía limitarse a presentar el respectivo trabajo dentro de los diez días siguientes so pena de ser relevado del cargo
- 1.25. El 28 de junio de 2017 el Dr. Elmer Torres Chacón, presentó el trabajo de partición y adjudicación requerido
- 1.26. Del mencionado trabajo de partición, se corrió traslado a las partes, mediante auto del 25 de agosto de 2017
- 1.27. Mediante escrito del 4 de septiembre de 2017, el Dr. Chocontá, objetó la partición presentada por las siguientes razones:
  - 1.27.1. El Partidor desconoció que el activo inventariado en la partida cuarta no había sido un bien inmueble, sino su mayor valor, en tal razón considera que no le asiste razón en indicar que esta partida sea un bien propio y debía ser adjudicada tanto al cónyuge sobreviviente como a los herederos
  - 1.27.2. También manifiesta que los aportes en COOVITEL a que se refería la partida quinta, fueron adquiridas antes de casarse con la hoy cónyuge supérstite y en consecuencia solicita su adjudicación exclusiva a los herederos.
- 1.28. Mediante certificación del 05 de septiembre de 2017, el Coordinador de Cartera de COOVITEL certificó: que el causante *“fue asociado de nuestra Cooperativa desde el día 02 de marzo de 1970 hasta la fecha de su fallecimiento”*
- 1.29. El 10 de noviembre de 2017, se profirió auto en el cual se dejan sin valor y efecto las decisiones adoptadas desde el 31 de mayo de 2016, toda vez que se nombró perito, sin que se diera el traslado de los inventarios y avalúos en los términos previstos por el Art. 601 del C.P.C. y en tal razón se abstuvo de resolver la objeción formulada por el Dr. Chocontá.
- 1.30. El 27 de noviembre de 2017, el Dr. Álvaro Acero Castro aportó algunos documentos en los que consta la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y la liquidación de la sociedad conyugal entre Pablo Emilio Quintero Ponguta (Q.E.P.D.) y su otrora esposa Betty Martínez Hurtado
- 1.31. El 4 de diciembre de 2017, el Dr. Chocontá solicitó la exclusión de la Partida cuarta de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en el mayor valor de un derecho de cuota, por la imposibilidad

económica de sus clientes para asumir la carga ordenada en el sentido de allegar un dictamen pericial para determinar dicho mayor valor.

- 1.32. Mediante auto del 18 de diciembre de 2017, se aceptó la exclusión del bien y se ordena aportar copia de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso del causante y la señora Betty Martínez
- 1.33. Mediante auto del 07 de mayo de 2018, se requirió que se allegara copia de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición anteriormente mencionado y se excluyó un activo por no ser de propiedad del causante.
- 1.34. Mediante auto del 08 de junio de 2018, se dejó constancia de que no se cumplió con lo ordenado y se requirió al auxiliar de la justicia para presentar el trabajo de partición excluyendo las partidas tercera y cuarta de los inventarios y avalúos
- 1.35. El 6 de julio de 2018, el Dr. Elmer Torres Chacón presentó nuevamente el trabajo de partición y adjudicación
- 1.36. De dicho trabajo de partición y adjudicación se corrió traslado a las partes mediante auto del 11 de julio de 2018
- 1.37. Nuevamente el Dr. Chocontá solicitó que se requiriera al Partidor para adecuar el trabajo de partición en tanto que la partida mencionada en su trabajo partitivo no era la partida indicada, sino la “partida quinta”; de igual manera solicitó que respecto de la suma en COOVITEL, solo 3 o 4 aportes se hicieron en vigencia de la sociedad conyugal y que el restante debía tratarse como un bien propio
- 1.38. Mediante auto del 27 de septiembre de 2018, el Despacho hizo las siguientes precisiones:
  - 1.38.1. La diligencia de inventarios y avalúos no se encuentra en firme y por ello no era procedente proferir las decisiones de 8 y 11 de julio de 2018, por lo que era necesario fijar nueva fecha para aprobar diligencia de inventarios y avalúos
  - 1.38.2. Que la Secretaría de Hacienda informó sobre un monto adeudado por el causante, sin que ello hubiese sido tenido en cuenta
- 1.39. En consecuencia se ofició a la Secretaría Distrital de Hacienda, la cual confirmó una obligación existente, consistente en el impuesto de un vehículo de placas ACF218.
- 1.40. De igual manera, el Dr. Chocontá aportó respuesta de la Secretaría de Hacienda de Coveñas, haciendo la precisión sobre la no coincidencia del código catastral con el que se registra en el certificado de tradición, así como del impuesto adeudado por las vigencias 2011 a 2019.
- 1.41. El 20 de junio de 2019, la señora Vivian Paola Quintero Borja, nombró apoderado, con el fin de ser reconocida como heredera dentro del mencionado proceso de sucesión
- 1.42. El 05 de agosto de 2019, el Dr. Chocontá allegó al Despacho, certificación emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, en la que certifica las obligaciones a cargo del causante
- 1.43. Mediante auto del 03 de septiembre de 2019, se reconoció a Viviana Paola Quintero Borja como heredera, se reconoció personería jurídica al Dr. Fabio Rodríguez Correa y se fijó como fecha para continuar la diligencia de inventarios y avalúos
- 1.44. El 11 de septiembre de 2019, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se inventariaron, avaluaron y aprobaron la inclusión de los activos y pasivos allí descritos.
- 1.45. La heredera Vivian Paola Quintero Borja, solicitó se le concediera el amparo de pobreza.
- 1.46. El 24 de septiembre de 2019, el Dr. Chocontá, solicitó el nombramiento al auxiliar de la justicia que ya había presentado el trabajo de partición para dar celeridad a la causa y darla por terminada
- 1.47. El 05 de noviembre de 2019, el Despacho advirtió que uno de los inmuebles era un “lote de terreno propiedad de la nación” y para aclarar la situación jurídica y la posibilidad de adjudicar las meras expectativas de adjudicación sobre el lote y las mejoras, dispuso oficiar a la Agencia Nacional de Tierras
- 1.48. El 15 de enero de 2020, la Agencia Nacional de Tierras respondió que al tratarse de un predio en suelo urbano, no era de su competencia y en ese sentido debía oficiarse a la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre) para que esta aclarar la situación jurídica y la posibilidad de adjudicar las meras expectativas de adjudicación sobre el lote y las mejoras, dispuso oficiar a la Agencia Nacional de Tierras
- 1.49. Entre el 21 de julio y el 13 de octubre de 2020, el Dr. Chocontá envió varios correos, con el fin de solicitar que se diera el trámite correspondiente al proceso y de ser el caso requerir a las entidades oficiadas para que dieran respuesta, así como al Partidor para que realice el trabajo partitivo.
- 1.50. Mediante auto del 1 de marzo de 2021, se requirió por segunda vez a la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre) a fin que de respuesta y certifique si el inmueble se encuentra dentro del inventario de bienes baldíos del municipio.
- 1.51. Mediante auto del 1 de marzo de 2021, se concedió el amparo de pobreza a favor de Viviana Paola Quintero Borja

- 1.51.1. El 10 de marzo de 2021, la Alcaldía de Tolú, respondió que el inmueble no se encuentra dentro del inventario de bienes baldíos del ente territorial.
- 1.51.2. El 06 de abril de 2021, se adoptaron algunas medidas de saneamiento, en consideración a que con base en los precedentes constitucionales fijados por las sentencias T488 de 2014 y SU016 de 2021, el bien inmueble denunciado en el activo, se reputaba como baldío y al no haberse denunciado la mera expectativa de adjudicación sino que se pretendía la adjudicación del derecho de dominio de los referidos inmuebles, no había lugar a incluirlo, en consecuencia:
- 1.51.2.1. Se modificó el auto de la diligencia de inventarios y avalúos, excluyendo la partida primera y quedando así:
- 1.51.2.1.1. “SEGUNDO: APROBAR la diligencia de inventarios y avalúos en los siguientes términos: **ACTIVOS: PARTIDA PRIMERA.** El 100% del vehículo automotor de placas ACF218, avaluado en la suma de \$5.000.000 **PARTIDA SEGUNDA.** El 100% del vehículo automotor de placas AEE110, avaluado en la suma de \$5.000.000. **PARTIDA TERCERA.** Aportes sociales consignados en la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL, en cuantía de \$25.915.100 pesos. **PARTIDA CUARTA.** Intereses generados por los aportes sociales consignados en la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL, en cuantía de \$341.084 y que pertenecen al haber de la sociedad conyugal, de conformidad con el numeral 2 del art. 1781 del C.C. **PASIVOS. PARTIDA PRIMERA.** Deudas fiscales por concepto de impuesto predial a favor de la Secretaría de Hacienda del municipio de Coveñas, en cuantía de \$21.460.548 pesos, según consta en la certificación obrante a folio 242. **PARTIDA SEGUNDA.** Obligaciones tributarias de las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 sobre el vehículo de placas ACF218, y que se encuentran discriminadas en el informe de obligaciones tributarias expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá a folio 255”
- 1.52. Mediante auto del 6 de julio de 2021, se ordenó designar como Partidores a la terna elegida de la lista de auxiliares de la justicia.
- 1.53. El suscrito fue el primero en aceptar el cargo de Partidor
- 1.54. Mediante mensaje de datos del 02 de agosto de 2021, el suscrito convocó a los apoderados, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral primero del artículo 508 del C.G.P., con el fin de buscar acercamiento para las partes y conciliar la partición, lo cual no fue posible.

## II. PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Con fundamento en los antecedentes arriba anotados, y teniendo en cuenta las partidas estrictamente aprobadas conforme al Acta de la diligencia de Inventarios y Avalúos, de fecha 06 de abril de 2021, me permito presentar el Trabajo de Partición y Adjudicación, en los siguientes términos:

### 2.1. ACERVO BRUTO HEREDITARIO

El monto total del activo es de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$36'256.184,00)** y el pasivo de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$22'640.548,00)**

### 2.2. ACTIVOS

**PARTIDA PRIMERA:** El cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión sobre un vehículo automotor matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., de las siguientes características:

<b>Placa</b>	ACF218	<b>Numero de motor</b>	M259295
<b>Servicio</b>	Particular	<b>Número de chasis</b>	BPM3310476
<b>Clase</b>	Automóvil	<b>Número de VIN</b>	N/A
<b>Marca</b>	Oldsmobile	<b>Cilindraje</b>	2400
<b>Línea</b>	SIN LÍNEA	<b>Carrocería</b>	Coupé
<b>Modelo</b>	1966	<b>Combustible</b>	Gasolina
<b>Color</b>	Dorado marfil	<b>Puertas</b>	2

**Avalúo:** En la diligencia de inventarios y avalúos esta partida fue avaluada en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (COP \$5'000.000,00)

**PARTIDA SEGUNDA:** El cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión sobre un vehículo automotor matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., de las siguientes características:

<b>Placa</b>	AEE110	<b>Numero de motor</b>	RGD-F1210VJ194461
<b>Servicio</b>	Particular	<b>Número de chasis</b>	333076M194461
<b>Clase</b>	Automóvil	<b>Número de VIN</b>	N/A
<b>Marca</b>	Oldsmobile	<b>Cilindraje</b>	2400
<b>Línea</b>	SIN LÍNEA	<b>Carrocería</b>	Coupé
<b>Modelo</b>	1966	<b>Combustible</b>	Gasolina
<b>Color</b>	Azul	<b>Puertas</b>	2

**Avalúo:** En la diligencia de inventarios y avalúos esta partida fue avaluada en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (COP \$5'000.000,00)

**PARTIDA TERCERA:** El cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión sobre unos aportes sociales consignados en la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL.

**Avalúo:** En la diligencia de inventarios y avalúos esta partida fue avaluada en la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS MCTE (COP \$25'915.100,00)

**PARTIDA CUARTA:** El cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión sobre los intereses generados por los aportes sociales consignados en la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL.

**Avalúo:** En la diligencia de inventarios y avalúos esta partida fue avaluada en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (COP \$341.084,00)

**Total activos .....\$36'256.184,00**

### 2.3. PASIVOS

**PARTIDA PRIMERA:** Un pasivo correspondiente a las “*Deudas fiscales por concepto de impuesto predial a favor de la Secretaría de Hacienda del municipio de Coveñas, en cuantía de \$21.460.548 pesos, según consta en la certificación obrante a folio 242*”

**Avalúo:** En la diligencia de inventarios y avalúos esta partida fue avaluada por la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$21.460.548,00)

**PARTIDA SEGUNDA:** Un pasivo correspondiente a las “*Obligaciones tributarias de las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 sobre el vehículo de placas ACF218, y que se encuentran discriminadas en el informe de obligaciones tributarias expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá a folio 255*”, que son las siguientes:

VIGENCIA	VALOR
2014	\$331.000
2015	\$319.000
2016	\$303.000
2017	\$79.000
2018	\$75.000
2019	\$73.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'180.000</b>

**Avalúo:** Esta partida se encuentra discriminada en el informe de obligaciones tributarias expedido por la Secretaría Distrital de Bogotá, por un total de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$1'180.000,00)

**Total pasivo .....\$22'640.548,00**

## III. RESUMEN DEL ACERVO BRUTO HEREDITARIO

### 3.1. ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA.....	\$5´000.000,00
PARTIDA SEGUNDA.....	\$5´000.000,00
PARTIDA TERCERA .....	\$25´915.100,00
PARTIDA CUARTA .....	\$ 341.084,00
<b>TOTAL ACTIVOS.....</b>	<b>36´256.184,00</b>

### **3.2. PASIVOS:**

PARTIDA PRIMERA.....	\$21´460.548,00
PARTIDA SEGUNDA.....	\$ 1´180.000,00
<b>TOTAL PASIVOS .....</b>	<b>\$22´640.548,00</b>

## **IV. TITULARES DEL DERECHO A DISTRIBUIR**

Dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal, se hicieron parte las siguientes personas, quienes fueron reconocidos con vocación a suceder.

- 4.1. Esperanza Fajardo Machado, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.773.436 de Nocaima, en calidad de cónyuge supérstite del causante.
- 4.2. Jimmy Quintero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.675 de Bogotá D.C., en calidad de heredero por ser hijo del causante
- 4.3. Paul Johnathan Quintero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.915 de Bogotá D.C., en calidad de heredero por ser hijo del causante
- 4.4. Vivian Paola Quintero Borja, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.501.988 de Bogotá D.C., en calidad de heredera por ser hija del causante

## **V. DISTRIBUCIÓN**

### **5.1. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Del monto total del ACERVO BRUTO HEREDITARIO, se debe proceder en primer lugar a liquidar la sociedad conyugal existente con ocasión del matrimonio celebrado el 10 de agosto de 2012, hasta la fecha de su disolución y de la sociedad conyugal vinculada a éste, esto es el 14 de noviembre de 2012, como consecuencia de la muerte real del señor PABLO EMILIO QUINTERO (Q.E.P.D.) de conformidad con lo establecido por los artículos 152 y 1820-1 del Código Civil (C.C.).

También se ha tenido en cuenta que no aparece en el expediente, hijuelas por los gastos de la sucesión, tampoco nombramiento de albacea o desacuerdo entre los herederos y la cónyuge supérstite sobre la administración de los bienes, sus frutos o gastos en que hayan debido incurrir las partes. Por ende, se tendrá en cuenta estrictamente lo aprobado, inventariado y avaluado en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos, modificada mediante auto del 6 de abril de 2021. El haber social se entenderá integrado por las reglas dispuestas en los artículos 1781 y 1796 del Código Civil, así:

#### **5.1.1. SOBRE EL ACTIVO BRUTO**

Debo proceder a establecer las deudas a cargo y en favor de la sociedad conyugal, de conformidad con lo anteriormente mencionado, con el fin de pagar las recompensas, distinguiendo el haber social absoluto del haber social relativo.

#### **HABER SOCIAL RELATIVO:**

**SOBRE LAS PARTIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL ACTIVO:** De conformidad con la norma mencionada, se trata de una especie mueble adquirida con anterioridad a la sociedad conyugal a liquidar, aunque se entienden aportados los vehículos a la sociedad conyugal por ser un bien mueble, no es menos cierto que la norma ordena la restitución al aportante, por lo que pertenece al haber relativo de la sociedad conyugal.

**SOBRE LA PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO:** De conformidad con la certificación de la cooperativa (fl 259 C.1.), y con base en la cual se aprobaron los inventarios y avalúos se tiene lo siguiente:

Que con anterioridad al matrimonio, esto es al 09 de agosto de 2012 había unos aportes acumulados por cuantía de \$25'915.100.

De conformidad con la norma mencionada, aunque se entienden aportados a la sociedad conyugal por ser un bien mueble, no es menos cierto que la norma ordena la restitución al aportante en igual suma, por lo que pertenece al haber relativo de la sociedad conyugal.

Así las cosas, el Haber Relativo, está compuesto por las partidas PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, por ser activos propios, adquiridos con anterioridad a la celebración del matrimonio y que deben ser restituidos al cónyuge aportante por la sociedad conyugal

### **HABER SOCIAL ABSOLUTO**

**SOBRE LA PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO:** De conformidad con el numeral 2 la norma mencionada, según las manifestaciones hechas por el señor Juez durante la diligencia de inventarios y avalúos y según lo mencionado por el Dr. Fabio Rodríguez Correa, no hay duda, ni se ha presentado objeción en cuanto a que el activo inventariado en la "PARTIDA CUARTA", pertenece al haber absoluto como activo real de la sociedad conyugal.

Así las cosas, el Haber Absoluto, está compuesto por la partida CUARTA, de conformidad con las manifestaciones hechas en la diligencia de inventarios y avalúos, en lo cual no se presentó objeción por parte de los apoderados y donde expresamente se incluyó como un bien social.

### **ACTIVOS PROPIOS DE LOS CÓNYUGES**

No se inventariaron activos propios

#### **5.1.2. SOBRE EL PASIVO BRUTO**

#### **PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

No se inventariaron pasivos de la sociedad conyugal

#### **PASIVOS PROPIOS DE PABLO EMILIO QUINTERO (Q.E.P.D.)**

**SOBRE LA PARTIDA PRIMERA DEL PASIVO:** De conformidad con la factura del impuesto predial unificado (fl. 242 C.1.) y con base en la cual se aprobaron los inventarios y avalúos se tiene lo siguiente:

(i) Que con anterioridad al matrimonio, esto es al 09 de agosto de 2012 había una deuda por valor de 1'117.730, correspondiente a la vigencia 2011 (ii) Que en vigencia del matrimonio, se causó un pasivo por la vigencia 2012, por valor de \$1'039.942 y (iii) que una vez disuelto el matrimonio y la sociedad conyugal, se causaron deudas por valor de \$19'302.876.

No tratándose de una carga de un bien social, tampoco existiendo sentencia que declare solidaridad entre los cónyuges por este pasivo, ni correspondiendo esta deuda al mantenimiento, educación o establecimiento de descendientes comunes, o alguno de los supuestos del artículo 1796, se tratará como un pasivo propio del causante, no como una deuda social.

**SOBRE LA PARTIDA SEGUNDA DEL PASIVO:** De conformidad con el oficio remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., (fl. 255 C.1.) y con base en el cual se aprobaron los inventarios y avalúos, se tiene que la totalidad del pasivo de causó con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal (vigencias 2014 a 2019), en consecuencia no tratándose de una carga de un bien social, tampoco existiendo sentencia que declare solidaridad entre los cónyuges por este pasivo, ni correspondiendo esta deuda al mantenimiento, educación o establecimiento de descendientes comunes, o alguno de los supuestos del artículo 1796, se tratará como un pasivo propio del causante, no como una deuda social

#### **5.1.3. RECAPITULACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:**

**ACTIVO SOCIAL BRUTO:**

**HABER SOCIAL RELATIVO – RECOMPENSAS EN FAVOR DE PABLO EMILIO QUINTERO:**

PARTIDA PRIMERA.....	\$ 5'000.000,00
PARTIDA SEGUNDA.....	\$ 5'000.000,00
PARTIDA TERCERA.....	\$25'915.100,00

**HABER SOCIAL ABSOLUTO**

PARTIDA CUARTA.....	\$ 341.084,00
<b>TOTAL ACTIVOS SOCIALES.....</b>	<b>36'256.184,00</b>

**PASIVO SOCIAL BRUTO:**

<b>TOTAL PASIVOS SOCIALES.....</b>	<b>\$0,00</b>
------------------------------------	---------------

**PASIVOS PROPIOS DE PABLO EMILIO QUINTERO Q.E.P.D.:**

PARTIDA PRIMERA.....	\$21'460.548,00
PARTIDA SEGUNDA.....	\$ 1'180.000,00
<b>TOTAL PASIVOS PROPIOS.....</b>	<b>\$22'640.548,00</b>

Efectuadas las recompensas a cargo de la sociedad conyugal y en favor del causante, y adjudicándole el pasivo propio se tienen los siguientes:

**GANANCIALES**

DE ESPERANZA FAJARDO MACHADO.....	\$170.542,00
DE PABLO EMILIO QUINTERO Q.E.P.D.....	\$170.542,00

**RECOMPENSAS**

DE ESPERANZA FAJARDO MACHADO.....	\$0,00
DE PABLO EMILIO QUINTERO Q.E.P.D.....	\$35'915.100,00
<b>TOTAL ACTIVO.....</b>	<b>36'256.184,00</b>

**PASIVOS**

PASIVOS PROPIOS DE PABLO EMILIO QUINTERO Q.E.P.D.:.....	\$22'640.548,00
<b>TOTAL PASIVOS.....</b>	<b>22'640.548,00</b>

**5.1.4. ADJUDICACIÓN DE LOS DERECHOS GANANCIALES:**

**HIJUELA PRIMERA DE ESPERANZA FAJARDO MACHADO:** Para pagarle a la cónyuge supérstite **ESPERANZA FAJARDO MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.773.436 de Nocaima, se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) de la **PARTIDA CUARTA**, así:

**DE LA PARTIDA CUARTA:** El cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio y posesión sobre los intereses generados por los aportes sociales consignados en la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL.

**VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN:** En el auto modificadorio de la diligencia de inventarios y avalúos esta partida fue avaluada por la suma de \$341.084, por consiguiente, el cincuenta por ciento (50%) adjudicado tiene un valor de CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$170.542,00)

**RECAPITULACIÓN HIJUELA PRIMERA DE ESPERANZA FAJARDO MACHADO**

DE LA PARTIDA CUARTA.....	\$ 170.542,00
<b>TOTAL ADJUDICADO.....</b>	<b>\$ 170.542,00</b>

**5.2. DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SUCESORAL:**

Habiéndose hecho en esta forma la liquidación de la sociedad conyugal, queda un acervo líquido sucesoral así:

**ACTIVO LÍQUIDO SUCESORAL:**

PARTIDA PRIMERA.....	\$ 5'000.000,00
PARTIDA SEGUNDA.....	\$ 5'000.000,00
PARTIDA TERCERA .....	\$25'915.100,00
50% PARTIDA CUARTA.....	\$ 170.542,00
<b>TOTAL ACTIVOS SOCIALES.....</b>	<b>\$36'085.642,00</b>

**PASIVOS**

PASIVOS PROPIOS DE PABLO EMILIO QUINTERO Q.E.P.D.:..... \$22'640.548,00

**TOTAL PASIVOS..... 22'640.548,00**

**ACTIVOS MENOS PASIVOS..... 13'445.094,00**

De conformidad con las instrucciones que me son impartidas por el artículo 1394 del C.C., se procurará la equidad entre los herederos en las asignaciones que se harán y se conformará la hijuela amplia y suficiente para el pago del pasivo (508-4 C.G.P.)

Del monto total del activo, se procede a deducir **en primer lugar el pasivo** y el activo líquido resultante se distribuirá en partes iguales entre las partes (tres herederos). Así las cosas, tenemos que:

El pasivo, se encuentra comprendido por lo señalado en el auto conforme a la cual el Despacho modificó los inventarios y avalúos, no siendo competencia del suscrito Partidor, el adicionar o eliminar bienes o modificar sus cuantías; así, en los términos estrictamente aprobados, inventariados y avaluados, el valor del **pasivo total, asciende a la suma de \$22'640.548,00**, el cual será cancelado mediante unas hijuelas suficientes que será adjudicada a los herederos en común, toda vez que no han convenido en hacer la adjudicación de esta hijuela en forma distinta, es decir, que le corresponde a cada uno de los tres herederos, **la suma de \$7'546.850,00 equivalente a una cuota parte del 33.3333333333%** respecto del pasivo, y para su pago se hará la adjudicación sobre la partida más líquida relacionada en el activo, con el fin de garantizar el pago a los acreedores.

**PARTES IGUALES - PASIVO:**

De Jimmy Quintero Martínez .....	\$7.546.850,00
De Paul Johnathan Quintero Martínez .....	\$7.546.850,00
De Vivian Paola Quintero Borja .....	\$7.546.850,00
<b>Total pasivo a cancelar .....</b>	<b>\$22.640.548,00</b>

El activo líquido, es decir, activo bruto menos pasivo (\$36'085.642 - \$22'640.548 = \$13'445.094) se distribuirá en partes iguales entre las partes, o sea los tres herederos, es decir, que le corresponde a cada uno la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4'481.698,00).

Total acervo líquido herencial.....	\$36'085.642,00
Total pasivo herencial .....	\$22'640.548,00
<b>Total activo líquido herencial partible .....</b>	<b>\$13'445.094,00</b>

**PARTES IGUALES - ACTIVO:**

De Jimmy Quintero Martínez .....	\$4'481.698,00
De Paul Johnathan Quintero Martínez .....	\$4'481.698,00
De Vivian Paola Quintero Borja .....	\$4'481.698,00
<b>Total activo líquido herencial partible .....</b>	<b>13'445.094,00</b>

**5.1.4. HIJUELAS DEL ACTIVO**

La distribución del activo resultante, esto es, la suma de \$13'445.094,00 se realizará en común y proindiviso, correspondiéndole a cada uno de los tres herederos la suma de \$4'481.698 y que se adjudica a través de las siguientes hijuelas

**A. HIJUELA SEGUNDA DE JIMMY QUINTERO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.675 de Bogotá D.C., en calidad de heredero por ser hijo del causante: Le corresponde la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4'481.698,00). Para pagársela se le adjudican unos derechos así:

**DE LA PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO:** El **33,3333333333%** respecto del cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, sobre un vehículo automotor matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., de las siguientes características:

<b>Placa</b>	ACF218	<b>Numero de motor</b>	M259295
<b>Servicio</b>	Particular	<b>Número de chasis</b>	BPM3310476
<b>Clase</b>	Automóvil	<b>Número de VIN</b>	N/A
<b>Marca</b>	Oldsmobile	<b>Cilindraje</b>	2400
<b>Línea</b>	SIN LÍNEA	<b>Carrocería</b>	Coupé
<b>Modelo</b>	1966	<b>Combustible</b>	Gasolina
<b>Color</b>	Dorado marfil	<b>Puertas</b>	2

**VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN:** En la diligencia de inventarios y avalúos, a esta partida se le asignó como valor la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), por consiguiente el **33,3333333333%** respecto del cien por ciento (100%) tiene un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1'666.666,66)**

**DE LA PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO:** El **33,3333333333%** respecto del cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, sobre un vehículo automotor matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., de las siguientes características:

<b>Placa</b>	AEE110	<b>Numero de motor</b>	RGD-F1210VJ194461
<b>Servicio</b>	Particular	<b>Número de chasis</b>	333076M194461
<b>Clase</b>	Automóvil	<b>Número de VIN</b>	N/A
<b>Marca</b>	Oldsmobile	<b>Cilindraje</b>	2400
<b>Línea</b>	SIN LÍNEA	<b>Carrocería</b>	Coupé
<b>Modelo</b>	1966	<b>Combustible</b>	Gasolina
<b>Color</b>	Azul	<b>Puertas</b>	2

**VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN:** En la diligencia de inventarios y avalúos, a esta partida se le asignó como valor la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), por consiguiente el **33,3333333333%** respecto del cien por ciento (100%) tiene un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1'666.666,66)**

**DE LA PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO:**

**NOTA ACLARATORIA:** Para la adjudicación de esta partida, se deben tener en cuenta los descuentos previstos para el pago de las hijuelas del pasivo, por valor total de \$ 22.640.548.00 y que equivale a un porcentaje de 87.36430883925% de esta partida tercera, lo que arroja un saldo porcentual de 12.6356911607%, a dividirse entre los tres herederos.

El **4.21189705358%** respecto del cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, sobre unos aportes sociales consignados en la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL.

**VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN:** En la diligencia de inventarios y avalúos, a esta partida se le asignó como valor la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS MCTE (\$25'915.100), por consiguiente el **4.21189705358%** respecto del cien por ciento (100%) tiene un valor de **UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1'091.517,33)**

**DE LA PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO:** El **33,3333333333%** respecto del cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, sobre los intereses generados por los aportes sociales consignados en la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL.

**VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN:** En la diligencia de inventarios y avalúos, a esta partida se le asignó como valor la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$341.084), por consiguiente el **33,3333333333%** respecto del cincuenta por ciento (50%) tiene un valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$56.847,334,00)**

**RECAPITULACIÓN HIJUELA SEGUNDA DE JIMMY QUINTERO MARTÍNEZ**

33,3333333333%/100% DE LA PARTIDA PRIMERA.....	\$ 1'666.666,666
33,3333333333%/100% DE LA PARTIDA SEGUNDA .....	\$ 1'666.666,666
4.21189705358%/100% DE LA PARTIDA TERCERA .....	\$ 1'091.517,333
33,3333333333%/50% DE LA PARTIDA CUARTA.....	\$ \$ 56.847,334
<b>TOTAL ADJUDICADO .....</b>	<b>\$ 4'481.698</b>

**B. HIJUELA TERCERA DE PAUL JOHNATHAN QUINTERO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.915 de Bogotá D.C., en calidad de heredero por ser hijo del causante: Le corresponde la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4'481.698,00). Para pagársela se le adjudican unos derechos así:

**DE LA PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO:** El **33,3333333333%** respecto del cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, sobre un vehículo automotor matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., de las siguientes características:

<b>Placa</b>	ACF218	<b>Numero de motor</b>	M259295
<b>Servicio</b>	Particular	<b>Número de chasis</b>	BPM3310476
<b>Clase</b>	Automóvil	<b>Número de VIN</b>	N/A
<b>Marca</b>	Oldsmobile	<b>Cilindraje</b>	2400
<b>Línea</b>	SIN LÍNEA	<b>Carrocería</b>	Coupé
<b>Modelo</b>	1966	<b>Combustible</b>	Gasolina
<b>Color</b>	Dorado marfil	<b>Puertas</b>	2

**VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN:** En la diligencia de inventarios y avalúos, a esta partida se le asignó como valor la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), por consiguiente el **33,3333333333%** respecto del cien por ciento (100%) tiene un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1'666.666,66)**

**DE LA PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO:** El **33,3333333333%** respecto del cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, sobre un vehículo automotor matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., de las siguientes características:

<b>Placa</b>	AEE110	<b>Numero de motor</b>	RGD-F1210VJ194461
<b>Servicio</b>	Particular	<b>Número de chasis</b>	333076M194461
<b>Clase</b>	Automóvil	<b>Número de VIN</b>	N/A
<b>Marca</b>	Oldsmobile	<b>Cilindraje</b>	2400
<b>Línea</b>	SIN LÍNEA	<b>Carrocería</b>	Coupé
<b>Modelo</b>	1966	<b>Combustible</b>	Gasolina
<b>Color</b>	Azul	<b>Puertas</b>	2

**VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN:** En la diligencia de inventarios y avalúos, a esta partida se le asignó como valor la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), por consiguiente el **33,3333333333%** respecto del cien por ciento (100%) tiene un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1'666.666,66)**

**DE LA PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO:**

**NOTA ACLARATORIA:** Para la adjudicación de esta partida, se deben tener en cuenta los descuentos previstos para el pago de las hijuelas del pasivo, por valor total de \$ 22.640.548.00 y que equivale a un porcentaje de 87.36430883925% de esta partida tercera, lo que arroja un saldo porcentual de 12.6356911607%, a dividirse entre los tres herederos.

El **4.21189705358% respecto del cien por ciento (100%)** del derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, sobre unos aportes sociales consignados en la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL.

**VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN:** En la diligencia de inventarios y avalúos, a esta partida se le asignó como valor la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS MCTE (\$25'915.100), por consiguiente el **4.21189705358% respecto del cien por ciento (100%) tiene un valor de UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1'091.517,33)**

**DE LA PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO:** El **33,3333333333% respecto del cincuenta por ciento (50%)** del derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, sobre los intereses generados por los aportes sociales consignados en la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL.

**VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN:** En la diligencia de inventarios y avalúos, a esta partida se le asignó como valor la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$341.084), por consiguiente el **33,3333333333% respecto del cincuenta por ciento (50%) tiene un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$56.847,334,00)**

**RECAPITULACIÓN HIJUELA TERCERA DE PAUL JOHNATHAN QUINTERO MARTÍNEZ**

33,3333333333%/100% DE LA PARTIDA PRIMERA.....	\$ 1'666.666,666
33,3333333333%/100% DE LA PARTIDA SEGUNDA .....	\$ 1'666.666,666
4.21189705358%/100% DE LA PARTIDA TERCERA .....	\$ 1'091.517,333
33,3333333333%/50% DE LA PARTIDA CUARTA.....	\$ 56.847,334
<b>TOTAL ADJUDICADO .....</b>	<b>\$ 4'481.698</b>

**C. HIJUELA CUARTA DE VIVIAN PAOLA QUINTERO BORJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.501.988 de Bogotá D.C., en calidad de heredera por ser hija del causante: Le corresponde la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4'481.698). Para pagársela se le adjudican unos derechos así:

**DE LA PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO:** El **33,3333333333% respecto del cien por ciento (100%)** del derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, sobre un vehículo automotor matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., de las siguientes características:

<b>Placa</b>	ACF218	<b>Numero de motor</b>	M259295
<b>Servicio</b>	Particular	<b>Número de chasis</b>	BPM3310476
<b>Clase</b>	Automóvil	<b>Número de VIN</b>	N/A
<b>Marca</b>	Oldsmobile	<b>Cilindraje</b>	2400
<b>Línea</b>	SIN LÍNEA	<b>Carrocería</b>	Coupé
<b>Modelo</b>	1966	<b>Combustible</b>	Gasolina
<b>Color</b>	Dorado marfil	<b>Puertas</b>	2

**VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN:** En la diligencia de inventarios y avalúos, a esta partida se le asignó como valor la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), por consiguiente el **33,3333333333% respecto del cien por ciento (100%) tiene un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1'666.666,66)**

**DE LA PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO:** El **33,3333333333% respecto del cien por ciento (100%)** del derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, sobre un vehículo automotor matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., de las siguientes características:

<b>Placa</b>	AEE110	<b>Numero de motor</b>	RGD-F1210VJ194461
<b>Servicio</b>	Particular	<b>Número de chasis</b>	333076M194461
<b>Clase</b>	Automóvil	<b>Número de VIN</b>	N/A
<b>Marca</b>	Oldsmobile	<b>Cilindraje</b>	2400
<b>Línea</b>	SIN LÍNEA	<b>Carrocería</b>	Coupé
<b>Modelo</b>	1966	<b>Combustible</b>	Gasolina
<b>Color</b>	Azul	<b>Puertas</b>	2

**VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN:** En la diligencia de inventarios y avalúos, a esta partida se le asignó como valor la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), por consiguiente el **33,3333333333% respecto del cien por ciento (100%) tiene un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1'666.666,66)**

**DE LA PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO:**

**NOTA ACLARATORIA:** Para la adjudicación de esta partida, se deben tener en cuenta los descuentos previstos para el pago de las hijuelas del pasivo, por valor total de \$ 22.640.548.00 y que equivale a un porcentaje de 87.36430883925% de esta partida tercera, lo que arroja un saldo porcentual de 12.6356911607%, a dividirse entre los tres herederos.

El **4.21189705358% respecto del cien por ciento (100%)** del derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, sobre unos aportes sociales consignados en la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL.

**VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN:** En la diligencia de inventarios y avalúos, a esta partida se le asignó como valor la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS MCTE (\$25'915.100), por consiguiente el **4.21189705358% respecto del cien por ciento (100%) tiene un valor de UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1'091.517,33)**

**DE LA PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO:** El **33,3333333333% respecto del cincuenta por ciento (50%)** del derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, sobre los intereses generados por los aportes sociales consignados en la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL.

**VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN:** En la diligencia de inventarios y avalúos, a esta partida se le asignó como valor la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$341.084), por consiguiente el **33,3333333333% respecto del cincuenta por ciento (50%) tiene un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$56.847,334,00)**

**RECAPITULACIÓN HIJUELA CUARTA DE VIVIAN PAOLA QUINTERO BORJA**

33,3333333333%/100% DE LA PARTIDA PRIMERA.....	\$ 1'666.666,666
33,3333333333%/100% DE LA PARTIDA SEGUNDA .....	\$ 1'666.666,666
4.21189705358%/100% DE LA PARTIDA TERCERA .....	\$ 1'091.517,333
33,3333333333%/50% DE LA PARTIDA CUARTA.....	\$ 56.847,334
<b>TOTAL ADJUDICADO .....</b>	<b>\$ 4'481.698</b>

**Total activo adjudicado..... \$ 13'445.094**

**5.1.5. HIJUELAS DEL PASIVO**

**A. HIJUELA QUINTA COMÚN:** Les corresponde a Jimmy Quintero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.675 de Bogotá D.C., Paul Johnathan Quintero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.915 de Bogotá D.C., y a Vivian Paola Quintero Borja, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.501.988 de Bogotá D.C., en calidad de herederos por ser hijos del causante.

Al efecto y con el fin de pagar las obligaciones fiscales contenidas en la PARTIDA PRIMERA DEL PASIVO correspondiente a las "Deudas fiscales por concepto de impuesto predial a favor de la Secretaría de Hacienda del municipio de Coveñas, en cuantía de \$21.460.548 pesos, según consta en la

certificación obrante a folio 242” la cual fue avaluada en la diligencia de inventarios y avalúos por \$21’460.548 pesos, se les adjudica en común y proindiviso a los mencionados herederos el 82.81097892734%, es decir el 27.60365964244% para cada uno sobre el activo descrito y determinado y en la PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO, para que con ella se proceda al pago, toda vez que tratándose de deudas fiscales, respetando la prelación de créditos y garantizando a los acreedores el pago de su acreencia, se prefiere la partida más líquida así:

**DE LA PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO:** El 82.81097892734%, es decir el 27.60365964244% para cada uno de los tres herederos **respecto del cien por ciento (100%)** del derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, sobre unos aportes sociales consignados en la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL.

**VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN:** En la diligencia de inventarios y avalúos, a esta partida se le asignó como valor la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS MCTE (\$25’915.100), por consiguiente el 82.81097892734%, **respecto del cien por ciento (100%) tiene un valor de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$21’460.548,00)**

**RECAPITULACIÓN HIJUELA QUINTA COMÚN**

82.81097892734%/100% DE LA PARTIDA TERCERA ..... \$ 21’460.548  
**TOTAL ADJUDICADO ..... \$ 21’460.548**

**B. HIJUELA SEXTA COMÚN:** Les corresponde a Jimmy Quintero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.675 de Bogotá D.C., Paul Johnathan Quintero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.915 de Bogotá D.C., y a Vivian Paola Quintero Borja, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.501.988 de Bogotá D.C., en calidad de herederos por ser hijos del causante

Con el fin de pagar las obligaciones fiscales contenidas en la PARTIDA SEGUNDA DEL PASIVO correspondiente a las “Obligaciones tributarias de las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 sobre el vehículo de placas ACF218, y que se encuentran discriminadas en el informe de obligaciones tributarias expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá a folio 255”, que son las siguientes:

VIGENCIA	VALOR
2014	\$331.000
2015	\$319.000
2016	\$303.000
2017	\$79.000
2018	\$75.000
2019	\$73.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1’180.000</b>

Esta partida fue avaluada en la diligencia de inventarios y avalúos por \$1’180.000 pesos, se les adjudica en común y proindiviso a los mencionados herederos el 4.553329911905%, es decir el 1.517776637301% para cada uno sobre el activo descrito y determinado y en la PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO, para que con ella se proceda al pago, toda vez que tratándose de deudas fiscales, respetando la prelación de crédito y garantizando a los acreedores el pago de su acreencia, se prefiere la partida más líquida así:

**DE LA PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO:** El 4.553329911905% es decir el 1.517776637301% para cada uno de los tres herederos **respecto del cien por ciento (100%)** del derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, sobre unos aportes sociales consignados en la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL.

**VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN:** En la diligencia de inventarios y avalúos, a esta partida se le asignó como valor la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS MCTE (\$25’915.100), por consiguiente el 4.553329911905% **respecto del cien por ciento (100%) tiene un valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$1’180.000,00)**

**RECAPITULACIÓN HIJUELA SEXTA COMÚN**

4.553329911905%/100% DE LA PARTIDA TERCERA ..... \$ 1’180.000,00

**TOTAL ADJUDICADO ..... \$ 1'180.000,00**

**Total pasivo adjudicado.....\$22'640.548,00**

**VI. RECAPITULACIÓN**

**A. ACERVO BRUTO HERENCIAL**

**ACTIVOS BRUTOS HERENCIALES:**

PARTIDA PRIMERA .....	\$5'000.000,00
PARTIDA SEGUNDA.....	\$5'000.000,00
PARTIDA TERCERA .....	\$25'915.100,00
PARTIDA CUARTA .....	\$341.084,00
<b>TOTAL ACTIVOS.....</b>	<b>\$36'256.184,00</b>

**PASIVOS BRUTOS HERENCIALES:**

PARTIDA PRIMERA.....	\$21'460.548,00
PARTIDA SEGUNDA.....	\$1'180.000,00
<b>TOTAL PASIVOS.....</b>	<b>\$22'640.548,00</b>

**ACTIVOS MENOS PASIVOS..... \$13'615.636,00**

**B. HIJUELAS**

**HIJUELAS DEL ACTIVO**

**HIJUELA PRIMERA DE ESPERANZA FAJARDO MACHADO**

50%/100% DE LA PARTIDA CUARTA.....	\$ 170.542,00
<b>TOTAL ADJUDICADO .....</b>	<b>\$ 170.542,00</b>

**HIJUELA SEGUNDA DE JIMMY QUINTERO MARTÍNEZ**

33,3333333333%/100% DE LA PARTIDA PRIMERA.....	\$ 1'666.666,666
33,3333333333%/100% DE LA PARTIDA SEGUNDA .....	\$ 1'666.666,666
4.21189705358%/100% DE LA PARTIDA TERCERA .....	\$ 1'091.517,333
33,3333333333%/50% DE LA PARTIDA CUARTA.....	\$ \$56.847,334
<b>TOTAL ADJUDICADO .....</b>	<b>\$ 4'481.698,00</b>

**HIJUELA TERCERA DE PAUL JOHNATHAN QUINTERO MARTÍNEZ**

33,3333333333%/100% DE LA PARTIDA PRIMERA.....	\$ 1'666.666,666
33,3333333333%/100% DE LA PARTIDA SEGUNDA .....	\$ 1'666.666,666
4.21189705358%/100% DE LA PARTIDA TERCERA .....	\$ 1'091.517,333
33,3333333333%/50% DE LA PARTIDA CUARTA.....	\$ \$56.847,334
<b>TOTAL ADJUDICADO .....</b>	<b>\$ 4'481.698,00</b>

**HIJUELA CUARTA DE VIVIAN PAOLA QUINTERO BORJA**

33,3333333333%/100% DE LA PARTIDA PRIMERA.....	\$ 1'666.666,666
33,3333333333%/100% DE LA PARTIDA SEGUNDA .....	\$ 1'666.666,666
4.21189705358%/100% DE LA PARTIDA TERCERA .....	\$ 1'091.517,333
33,3333333333%/50% DE LA PARTIDA CUARTA.....	\$ \$56.847,334
<b>TOTAL ADJUDICADO .....</b>	<b>\$ 4'481.698,00</b>

**Total activo adjudicado..... \$13'615.636,00**

**HIJUELAS DEL PASIVO**

**HIJUELA QUINTA COMÚN**

82.81097892734%/100% DE LA PARTIDA TERCERA .....	\$ 21'460.548,00
<b>TOTAL ADJUDICADO .....</b>	<b>\$ 21'460.548,00</b>

**HIJUELA SEXTA COMÚN**

4.553329911905%/100% DE LA PARTIDA TERCERA ..... \$ 1'180.000,00  
**TOTAL ADJUDICADO ..... \$ 1'180.000,00**

**Total pasivo adjudicado..... \$22'640.548,00**

**Activo más pasivo ..... \$36'256.184,00**

**VII. SOLICITUDES Y ADVERTENCIAS**

7.1. Se deja constancia de que: Se ha advertido que existiendo pasivos fiscales, correspondiente a los indicados en las partidas primera y segunda del pasivo, debe ser pagado de manera preferente de conformidad con la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y ss. del Código Civil

7.2. Se advierte que, con ocasión de la adjudicación que se ha consignado las hijuelas quinta y sexta comunes, del presente trabajo para el pago de las deudas reconocidas dentro del proceso, tanto los adjudicatarios como los acreedores se encuentran legitimados para pedir que se rematen los bienes adjudicados para el pago de las deudas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición, o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (Art. 511 C.G.P.)

7.3. Toda vez que el monto de los activos excede el de los pasivos y los herederos recibieron la herencia con beneficio de inventario, estos deberán asumir el pago total de las obligaciones vigentes sobre las deudas fiscales insolutas inventariadas, hasta la concurrencia del valor total de los bienes que han heredado.

7.4. Solicito señor Juez, señalar la suma de honorarios a favor del suscrito Partidor, e indicar en el auto correspondiente para claridad de las partes del proceso, la proporción en que los interesados deben pagarlos, más aun, cuando a una de las interesadas le fue concedido el amparo de pobreza (154 C.G.P.), advirtiendo a las partes que deben proceder con dicho pago dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que los fije, so pena de su cobro ejecutivo.

En estos términos ha quedado presentado el Trabajo de Partición y Adjudicación acogiendo las instrucciones dadas por el señor Juez; en caso de no ser objetada y encontrarla ajustada a derecho, queda así liquidada la sociedad conyugal y la herencia del señor Pablo Emilio Quintero (Q.E.P.D.) y en consecuencia le solicito darle curso legal procediendo a su aprobación y ordenando su protocolización en la Notaría que corresponda.

Del señor Juez,



**JOSE MIGUEL TORO SALDAÑA**  
CC. 1.032.442.844 de Bogotá  
TP. 241.816 del C.S. de la J.